



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y  
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 13 de septiembre de 2012, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxx y de ssss*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 30 de julio de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx y de ssss, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 6 de agosto de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 489/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

**Primero.-** El 25 de noviembre de 2011 Dña. yyyy, en nombre y representación de ssss, y de D. xxxx, presenta en el registró único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Fomento y Medio Ambiente una



reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños sufridos el 15 de junio de 2011, en el vehículo de éste último, como consecuencia de un accidente por el mal estado de la calzada.

La parte reclamante señala que el vehículo matrícula vvvv circulaba por la carretera xx (se refiere a la carretera xx1) -desde xxxx1 a xxxx2- "y a la altura de la entrada a las instalaciones deportivas de XX (camino de tierra), se encontró al lado derecho de la calzada un socavón del alcantarillado, lo que provocó el hundimiento del turismo en el mismo por su parte derecha y causándose daños en la parte delantera derecha del mismo, incluida la rueda delantera".

Solicita una indemnización de 1.179 euros, con el siguiente desglose: la cantidad de 600 euros corresponde a la cantidad abonada como franquicia del seguro por D. xxxx y 579,56 euros al importe desembolsado por la compañía aseguradora.

Adjunta a la reclamación informe-atestado elaborado por la Policía Local de xxxx2, Resolución de la Diputación Provincial de xxxx3 por la que se inadmite la reclamación, informe de valoración de daños, presupuesto y factura de reparación y copias del permiso de conducción, de los poderes acreditativos de la representación y de la póliza del seguro.

**Segundo.-** Notificado el acuerdo de iniciación del procedimiento y el nombramiento de instructor, se requiere a la parte reclamante la subsanación de la solicitud. En cumplimiento del requerimiento se presenta el permiso de conducción de D. xxxx.

**Tercero.-** El 16 de abril de 2012 el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento informa de que la zona donde se produjo el presunto siniestro "es una franja de terreno paralela a la carretera xx1, que no es calzada, y por lo tanto no está destinada a la circulación de vehículos automóviles".

**Cuarto.-** Concedido trámite de audiencia, no consta que se hayan presentado alegaciones.



**Quinto.-** El 22 de mayo se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación, al considerar que no resultan acreditados los hechos de los cuales pudiera deducirse la responsabilidad y la existencia de relación de causalidad entre el accidente y el funcionamiento del servicio público.

**Sexto.-** El 25 de junio de 2012 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de xxxx3 informa favorablemente la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen, según lo establecido apartado tercero, 1.f) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido, sustancialmente, con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La entidad aseguradora reclamante goza de legitimación activa en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al haberse subrogado en la posición jurídica del asegurado perjudicado en el siniestro, previo desembolso de la indemnización que le corresponde a aquél, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, a cuyo tenor "El asegurador una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los



derechos y las acciones que por razón del siniestro corresponderían al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización”.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León. Esta norma resulta aplicable de acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La reclamación se ha formulado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la actuación de la parte reclamante se adecuó a las normas que regulan la utilización de los vehículos a motor en las vías públicas y si la Administración, por su parte, cumplió con las normas que, en relación con la conservación y señalización de la vía, le resultan exigibles, de forma que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida.

En el presente caso, de los informes obrantes en el expediente se deduce que el accidente se produjo en una zona no destinada a la circulación. El atestado de la Policía Municipal de xxxx2 señala que el socavón causante del accidente se encuentra fuera de la calzada; y el informe del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento refiere que el percance se produjo en un franja de terreno paralela a la carretera xx1, no destinada a la circulación de vehículos.

Estos informes no han sido desvirtuados por la parte reclamante, a la que se le concedió la posibilidad de presentar las alegaciones y documentación que considerara pertinentes.



Por otra parte ha de entenderse que quien voluntariamente utiliza una zona no acondicionada a tal efecto -por no estar destinada a la circulación de vehículos- ha de observar la diligencia que requiere el estado de aquélla y asume las consecuencias de no hacerlo así.

Por lo tanto, a la luz de los hechos probados y los preceptos aludidos, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso no debe responder la Administración de los daños y perjuicios ocasionados a la parte reclamante derivados del accidente sufrido.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. yyyy, en nombre y representación de D. xxxx y de ssss, debido a los daños sufridos en un accidente por el mal estado de la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.